



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA X - Nº 3
(Antes Ordenanza 1224/04)

MANUAL DE METODOLOGÍA DE LOS CONTROLES DE ALCOHOLEMIA EN LA
CIUDAD DE POSADAS

ARTÍCULO 1.- Metodología de los controles. Antes de llevarse a cabo el control por alcoholímetro, se expresa al conductor el objetivo del procedimiento, y el agente municipal debe actuar de la siguiente manera:

- a) ante un accidente de tránsito el personal municipal que detecta síntomas o actitudes en cualquiera de los conductores que permita presumir que se encuentran bajo efectos del alcohol, debe informar mediante cualquier medio a la Policía de la Provincia de Misiones, a fin de que concurra el personal policial al lugar del hecho con objeto de realizar el control de alcoholemia al o los conductores de los vehículos involucrados en el siniestro;
- b) cuando un conductor comete o es denunciado por cometer alguna o algunas de las infracciones contempladas en la ordenanza de tránsito vigente, y al momento de su detención por el personal Municipal, éste observa síntomas que permiten presumir que se encuentra bajo la influencia de la ingestión de bebidas alcohólicas, el personal Municipal debidamente acreditado para el control público en presencia de dos (2) testigos cuyos datos identificatorios figuran en el acta correspondiente, procede a realizar las pruebas de detección alcohólicas al conductor del vehículo; y en los casos en que por cuestiones ajenas al personal no sea posible contar con los testigos dispuestos precedentemente, validan el acta: El Director General de Tránsito de la Municipalidad de la ciudad de Posadas o el Director de Tránsito y/o los agentes designados para prestar servicios en el operativo de control a tales efectos;
- c) en el marco de controles preventivos ordenados por autoridades competentes, que puede llevarse a cabo en los días y horarios indistintos, los responsables son el Director General de Tránsito de la Municipalidad de la ciudad de Posadas o el Director de Tránsito, quienes pueden delegar dicha función en los agentes designados para prestar servicios en el operativo de control, contando además con el personal a cargo y la apoyatura de personal a cargo policial especializado, en los casos que éstos lo requieran para lo cual se debe coordinar las tareas de tal manera que el desarrollo del procedimiento sea ágil y preciso.

ARTÍCULO 2.- Instrumento de medición a utilizar. El instrumento idóneo a los fines de medición alcohólica es el alcotest de lectura digital, el cual debe contar de una boquilla descartable y estéril, en el cual toda persona invitada a someterse al mismo, y de



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

consentirlo, debe soplar a través de dicha boquilla durante ocho (8) segundos mínimos, para que aparezca en el visor el grado de impregnación.

ARTÍCULO 3.- Resultados de la lectura del control:

- a) si en la prueba del test de alcoholemia el indicador arroja un número superior a 0,0: el conductor no puede conducir;
- b) si el conductor se niega a realizar el control de test de alcoholemia, se presume un estado de alcoholemia positiva;
- c) el conductor que arroje un resultado de alcoholemia positiva es sancionado con una multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la ordenanza del Régimen de Penalidades para Infracciones de Tránsito.

ARTÍCULO 4.- Procedimiento a seguir. Para lo previsto en el Artículo 3, Incisos a) y c) de la presente ordenanza, valorando que inmediatamente después de ingerir alcohol queda un residuo de éste en la saliva que actúa adicionalmente, se repite la prueba luego de quince (15) minutos, tiempo durante el cual el individuo que se está controlando no debe hacerse buches o gárgaras con agua, ni fumar, pues el humo del tabaco puede alterar el sensor electroquímico del instrumento medidor. Ante una posibilidad del ensayo, se dispone la inmovilización del rodado, invitando al conductor a permanecer sobre el mismo durante el transcurso de dos (2) horas, tiempo en el cual parte del alcohol se metaboliza o destruye en el hígado, reiterando luego la prueba para resolver en consecuencia.

En este caso, se puede hacer entrega del vehículo en cuestión al titular o persona que el conductor que se está controlando indique, debiendo para ello exhibir su licencia de conductor. El rodado debe ser estacionado en un lugar seguro.

ARTÍCULO 5.- De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.